



APRUEBA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INDICA.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo establecido en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las Resoluciones N° 323 de 23.05.2013 y N° 178 del 16.04.2014 de Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

a) El Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y doña **KARINNA ALEJANDRA POBLETE NAVARRETE**.

b) El análisis de cuenta complementaria 214-05-14-001-003-000 Implementación FASE II, Barrio Sarita Gajardo.

c) Convenio de colaboración entre el MINVU y la I. Municipalidad de Chillán, para Implementación Fase II del Programa de Recuperación de Barrios en el Barrio Sarita Gajardo con Fecha 19 de Junio de 2019, aprobado por resolución Exenta N° 174 del 02 de Julio de 2019 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y por Decreto Alcaldicio N° 6186 de Fecha 19 de Junio de 2019 que Aprueba Convenio Implementación FASE II del programa de Recuperación de Barrios, denominada "Ejecución de Contrato de Barrio"

d) Modificación de Complementación de Convenio de Implementación Fase I del Programa de Recuperación de Barrios de fecha 8 de junio de 2022, aprobado por resolución Exenta N° 372 del 26 de julio de 2022 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Ñuble y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 9917 de 12 de octubre de 2022.

e) Modificación de Complementación de Convenio de Implementación Fase I del Programa de Recuperación de Barrios de fecha 21 de Marzo 2023 aprobado por resolución Exenta N° 82 del 14 de marzo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de Ñuble y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3353 de 28 de marzo de 2023.

DECRETO

1.- **APRUEBESE** en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y doña **KARINNA ALEJANDRA POBLETE NAVARRETE**, Rut. N° [REDACTED] el cual establece lo siguiente:

PRIMERO: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones y cometidos específicos que se indicarán, en la representación invocada y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la ley 18.883, la Illustre Municipalidad de Chillán ha dispuesto contratar los servicios de doña **KARINNA ALEJANDRA POBLETE NAVARRETE** para que cumpla la siguiente función específica:

Profesional diseñador gráfico, con experiencia en el diseño de publicaciones impresas, a cargo de: Modificaciones en diseño y diagramación del libro "Historia de Barrio Sarita Gajardo" e inspección visual de la maqueta impresa del mismo.

[REDACTED]

En el caso de que un prestador de servicios haga uso o tramitación de la licencia médica, se pagará proporcionalmente su honorario convenido, por los días que efectivamente haya prestado servicios durante el mes, siendo acreditado debidamente, mediante las condiciones copulativas señaladas en la cláusula cuarta.

SEXO: Cuando el buen funcionamiento del servicio lo requiera, el prestador podrá concurrir a charlas y/o capacitaciones fuera de la comuna de Chillán a costo del Municipio, siempre que se cuente primeramente con autorización e informe previo fundado del Director (a) del área, aprobación por parte del Administrador Municipal y del comité de capacitación y disponibilidad presupuestaria y financiera para tales fines.

Si se tratara de charlas, capacitaciones o seminarios de carácter gratuito, que no importen un desembolso pecuniario por parte de la Municipalidad, se requerirá autorización del Director(a) del área y del Administrador Municipal.

Lo mismo para el caso que la persona contratada deba asistir a reuniones, realizar tareas y/o actividades fuera de la comuna derivadas de los servicios convenidos.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, en la medida de que los cometidos sean efectuados fuera de la inter-comuna de Chillán y Chillán Viejo, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir un viático diario asimilado a un grado 12º de la escala municipal de remuneraciones más el reembolso de los gastos de pasajes, todo lo cual, en todo caso, debe contar con autorización previa del Director (a) y del administrador municipal. El viático podrá ser diario, parcial, de faena, según la naturaleza del cometido.

Cada cometido, para su validez, deberá ser decretado de acuerdo a la normativa establecida por la Contraloría General de la República (SIAPER) para estos casos.

SÉPTIMO: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Municipal en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas los documentos que sean necesarios y requeridos para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas, capacitaciones, reuniones, realizar tareas y/o actividades a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

OCTAVO: Las partes dejan claramente establecido que el presente contrato de Prestación de Servicios se firma en virtud a las facultades que se otorgan a la "Municipalidad" en el Artículo 4º de la Ley Nº 18.883, por lo que el prestador no tendrá la calidad de funcionario municipal.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho del prestador de servicio respecto de la institución de seguridad laboral a la que pertenezca en calidad de independiente.

Las partes dejan expresa constancia dando el carácter de esencial a la presente cláusula.

NOVENO: Inhabilidades e incompatibilidad. El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley Nº 18.575.-



DÉCIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidista o en cualesquiera otras ajenas a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

DÉCIMO PRIMERO: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado ni ente privado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los efectos derivados del siguiente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La Personería de don **CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la Municipalidad de Chillán, consta en el Acta N° 1 de fecha 28 de junio del año 2021, y del Decreto Alcaldicio N° 4096 del mismo mes y año, que la aprueba, la que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes

El presente contrato se extiende y, previa lectura, se firma por los comparecientes.

2.- El gasto que genere el presente Decreto se imputará a la cuenta 214-05-14-001-003-000 Implementación FASE II, Barrio Sarita Gajardo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Digitally signed by PEDRO IVAN
SÁN MARTÍN LÓPEZ
Date: 2023.03.31 13:18:15 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO
FRANCISCO BENAVENTE
JIMENEZ
Date: 2023.03.31 12:49:32 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán